



CARTELERA VIRTUAL, PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 285-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 285-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 04 de octubre del 2022, a las 16h25.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 30 de septiembre de 2022 a las 16h15, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. SUMA-IMP-TCE-01 en siete (07) fojas, suscrito por el abogado Daniel Alejandro Jácome Cahueñas, quien dice ser presidente provincial de Pichincha del Partido Sociedad Unida Más Acción – SUMA, lista 23, y en calidad de anexos tres (03) fojas, mediante el cual interpone un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-14-27-9-2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (Fs. 1 - 10).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 285-2022- TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de octubre de 2022 a las 13h06, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 11- 13).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez electoral sustanciador, siendo el estado de la causa, y fundamentado en lo previsto en el artículo 245.2. de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 285-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

PRIMERO.- Que el recurrente, abogado Daniel Alejandro Jácome Cahueñas, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Especificar y acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que en su escrito de interposición del recurso señala, que lo presenta como presidente provincial de Pichincha del Partido Sociedad Unida Más Acción – SUMA, lista 23; sin embargo, en el mismo escrito manifiesta que existe una alianza entre las organizaciones políticas: SUMA, PACHAKUTIK, y AIRE.
- 1.2 Justificar de manera precisa los fundamentos del recurso. Fundamentar el recurso con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone el presente recurso, así como, los preceptos legales vulnerados y la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 1.3 El anuncio de pruebas para acreditar hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda al recurrente que la documentación en copia simple no constituye prueba.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 9 en concordancia con el artículo 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-14-27-9-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 27 de septiembre de 2022; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación al recurrente. De igual manera, remita el acuerdo firmado entre las organizaciones políticas SUMA, PACHAKUTIK, y AIRE.

TERCERO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 285-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

CUARTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

QUINTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: contacto@suma.ec; danieljacome@suma.ec; pichincha@suma.ec; veritosanchez12@yahoo.com; y, gabriela_an94@hotmail.com. Se deja constancia que el recurrente abogado Daniel Alejandro Jácome Cahueñas es el abogado patrocinador en la presente causa con Matrícula Profesional 17-2021-999.

4.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec.

QUINTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la página institucional www.tcc.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.” F) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c) JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, DM., 04 de octubre de 2022.


Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
NGS



